

TÉRMINOS Y CONDICIONES
Póliza de Sustracción con Anexo de Accidentes Personales
- Tarjeta Protegida

COBERTURAS DEL SEGURO

Descripción de las coberturas		
Nombre del Asegurado	Coberturas	Límites asegurados
«INSUREDNames(APF827)»	Muerte accidental por hurto calificado en cajero	«INSUREDBENAMTS(APF827),8431)»
	Incapacidad total y permanente por hurto calificado en cajero	«INSUREDBENAMTS(APF827),1321)»
	Reembolso de gastos médicos por hurto calificado en cajero	«INSUREDBENAMTS(APF827),8761)»
«INSUREDNames(CPF432)»	Sustracción de dineros retirados de cajeros electrónicos	«INSUREDBENAMTS(CPF432),1201)»
	Pérdidas originadas en manipulación de cajeros electrónicos	«INSUREDBENAMTS(CPF432),1202)»
	Adulteración banda magnética de las tarjetas débito y/o crédito amparada	«INSUREDBENAMTS(CPF432),1203)»
	Sustracción de bienes o mercancías adquiridas con la tarjeta amparada	«INSUREDBENAMTS(CPF432),1204)»
	Protección de llaves	«INSUREDBENAMTS(CPF432),1313)»
	Paseo millonario	«INSUREDBENAMTS(CPF432),8321)»
	Sustracción de TD, TC o cheques de chequeras amparadas	«INSUREDBENAMTS(CPF432),2321)»
	Amparo por daños materiales de bienes o mercancías adquiridas mediante la utilización de TD y/o TC y/o cheque amparados.	«INSUREDBENAMTS(CPF432),6541)»
	Hurto calificado de documentos de identidad personal	«INSUREDBENAMTS(CPF432),9674)»
	Hurto calificado de bolso, maleta y/o billetera	«INSUREDBENAMTS(CPF432),9513)»
	Amparo por adulteración o clonación de las tarjetas débito y/o crédito amparados	«INSUREDBENAMTS(CPF432),8517)»
	Compra Fraudulenta por Internet	«INSUREDBENAMTS(CPF432),6547)»

CONDICIONES PARTICULARES:

Definición de gastos médicos (hasta la suma asegurada por este concepto):

Se cubren los gastos hospitalarios al tarjetahabiente causados en una institución hospitalaria legalmente registrada y autorizada para prestar los servicios que le son propios como consecuencia de un accidente; siempre y cuando tal evento ocurra en las dos horas subsiguientes en que el tarjetahabiente titular, haya efectuado retiros en efectivo en cajeros automáticos.

Para que haya lugar a cobertura de reembolso de gastos médicos por accidente como consecuencia del hurto en cajero, la asistencia requerida deberá ser solicitada como máximo dentro de las 4 horas posteriores a la fecha y hora del retiro.

Para tal efecto definimos los servicios hospitalarios así:

- Habitación
- Gastos hospitalarios por unidad de cuidados intensivos.
- Alimentación (dieta normal suministrada por la institución hospitalaria al tarjetahabiente)
- Servicios generales de enfermería (los normales de la institución)
- Servicio especial de enfermería (sujetos a orden médica)
- Derecho de sala de operaciones
- Material de Cirugía
- Elementos de anestesia: gasas y medicamentos, sin incluir honorarios de Médico- anestesia
- Exámenes de laboratorio, radiológicos y de diagnóstico
- Otros suministros (no incluye servicios profesionales) que sean para el tratamiento o recuperación del tarjetahabiente, que sean suministrados por la institución hospitalaria, siempre y cuando sean ordenados por el médico tratante, tales como vendajes, yesos, drogas, transfusiones, oxígeno, respiradores artificiales y otros similares.

NOTA: Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a un evento, sin exceder el total del valor asegurado, pero si varios de ellos ocurren y afectan a la misma tarjeta, dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrá como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación sin exceder el total de la suma asegurada establecida.

Se cubrirán máximo 2 eventos para todos los planes, hasta el valor establecido por evento y sin exceder el límite agregado anual por asegurado para las siguientes coberturas: hurto de documentos de identidad, llaves robadas, billetera protegida.

Se cubrirán un máximo 3 eventos para todos los planes, hasta el valor establecido por evento y sin exceder el límite agregado anual por asegurado para las siguientes coberturas: Fraude con tarjetas pérdidas o robadas, falsificación/adulteración y/o clonación, hurto calificado en cajero automático, acetatos y acrílicos, hurto de calificado de compra de mercancía con tarjeta débito o crédito, compra protegida daño accidental y paseo millonario.

- La cobertura de Hurto calificado de bolso, maleta y/o billetera (bolso y sus contenidos) solo aplicará en los casos en los que el asegurado también demuestre el hurto calificado simultáneo de los documentos entre los cuales deberá estar la cédula de ciudadanía.
- Se extiende la cobertura de los amparos de extravío o sustracción de tarjeta, sustracción de bienes o mercancías adquiridas con tarjeta y daños materiales accidentales de compras, a cheques de chequeras emitidas por entidades financieras legalmente constituidas en Colombia expedidas a nombre del asegurado como persona natural, en las mismas condiciones, limitaciones y exclusiones descritas para estos amparos en las condiciones generales de la póliza.
- La prima del seguro se cargará mensualmente a través de la factura de Coomeva.
- El Hurto de Dinero se extiende al retirado no sólo en cajeros electrónicos, sino también a cajeros de oficina, o mostrador, o cualquier corresponsal bancario.
- Para el amparo de sustracción de bienes o mercancías adquiridas con tarjeta, la presente póliza cubre la sustracción que ocurra dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha y hora de la compra en las mismas condiciones, limitaciones y exclusiones descritas para esta cobertura en las condiciones generales de la póliza.

- El Amparo de Paseo Millonario ampara el hurto mediante el cual se obligue al asegurado, por la fuerza o bajo estado de indefensión suministrándole drogas tóxicas o alucinógenos, a realizar varios retiros de los cajeros automáticos hasta por un periodo de 72 horas posteriores al primer retiro. También se cubrirá dicho evento en caso de que los asegurados sean obligados a entregar la clave y la tarjeta aun cuando la transacción la realice el asaltante o atracador, dejando o manteniendo al asegurado en estado de indefensión o la amenaza de hacer daño a un tercero.
- El Amparo de Llaves Protegidas ampara el hurto calificado, hurto simple y pérdida de las llaves del vehículo y/o las llaves del lugar de residencia del asegurado hasta por el límite asegurado establecido en este certificado individual de seguro. La indemnización corresponderá al costo de reposición de las llaves de la chapa (en los casos que ésta se vea afectada por la pérdida o hurto de las llaves) y el costo de los servicios de cerrajería.
- Habrá lugar a cobertura para las tarjetas activas débito o crédito que sean de propiedad del Asociado de Coomeva emitida por cualquier entidad bancaria legalmente establecida en territorio colombiano, las tarjetas amparadas tienen cobertura si la titularidad, responsabilidad y el perjuicio patrimonial recae en el asegurado afiliado a Coomeva.
- En relación con la cobertura de Muerte Accidental como consecuencia de Hurto en Cajero, solo se aplicará si la muerte es consecuencia exclusiva y directa de un accidente súbito, repentino e imprevisto, entendido como el hecho externo que no se genere por culpa grave o dolor, ni por potestad del asegurado o sus beneficiarios ni por estar el asegurado cometiendo un delito, que ocurra dentro de la vigencia individual de la cobertura y que la muerte ocurra dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al accidente, el cual a su vez debió ocurrir máximo dentro de las 4 horas posteriores a la fecha y hora del retiro.

Todo accidente debe tener una causa externa al asegurado como un hecho de la naturaleza, el hecho de un tercero, el hecho de una maquinaria o de un animal (exceptuando infecciones derivadas de picaduras).

- Para que haya lugar a cobertura de incapacidad total y permanente accidental por hurto en cajero, el hurto calificado deberá haber ocurrido máximo dentro de las 4 horas posteriores a la fecha y hora del retiro.
- Para que haya lugar a cobertura de reembolso de gastos médicos por accidente como consecuencia del hurto en cajero, la asistencia requerida deberá ser solicitada como máximo dentro de las 4 horas posteriores a la fecha y hora del retiro.
- En relación con la cobertura de compras fraudulentas por internet Chubb ampara la pérdida patrimonial que sufra el asegurado como consecuencia de transacciones fraudulentas efectuadas mediante la utilización por internet de su(s) tarjeta(s) débito o crédito aseguradas en la póliza o certificado de seguro, sin que las mismas hayan sido previamente hurtadas o extraviadas.
- En relación con la cobertura sustracción de bienes o mercancías adquiridas mediante la utilización de tarjetas débito y/o crédito y/o cheque de chequeras amparadas, no obstante, lo expresado en las condiciones generales, los juguetes tendrán cobertura por el amparo de Sustracción de bienes y mercancías, para el amparo de daños materiales los juguetes se mantendrán como artículos excluidos de la cobertura.

CONDICIÓN REVOCACIÓN:

Chubb podrá revocar unilateralmente su póliza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio. Sin embargo, esto sólo será posible cuando se revoquen todas las pólizas que han sido emitidas bajo la póliza principal. Habrá lugar a la revocación individual sin que se revoque, a todo el grupo asegurado de la póliza principal, cuando no se cumplan con los

requisitos de asegurabilidad, o el asegurado sea incluido en alguna lista de sanciones económicas a nivel mundial.

BENEFICIARIOS:

El asegurado será el beneficiario de todas las coberturas, salvo en la cobertura de muerte accidental en cuyo caso serán los beneficiarios de ley, los cuales podrán ser modificados en cualquier momento por el asegurado de la póliza haciendo la solicitud a Chubb.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

Para las coberturas de muerte accidental o incapacidad total y permanente por accidente como consecuencia de hurto calificado en cajero y gastos médicos por accidente, las edades de ingreso y permanencia serán:

Edades de ingreso desde los 18 años hasta los 79 años más 364 días con permanencia hasta los 80 años más 364 días.

FECHA Y HORA INICIO DE VIGENCIA:

Inicio de la vigencia: a las 00:00 horas del día siguiente que se adquiera el seguro.

FECHA Y HORA FIN DE VIGENCIA:

Fin de vigencia: hasta el 30 de noviembre de 2024 a las 24:00 horas con renovación automática

La cobertura de seguro a la que hace referencia este documento estará vigente hasta que se incurra en alguna de las causales de terminación del contrato de seguro establecidas en las condiciones generales o en la ley. El valor asegurado y el monto de la prima, indicados en el presente documento, se incrementarán en cada aniversario de la póliza matriz con base en el índice anual de precios al consumidor, IPC, establecido al 31 de diciembre del año anterior al aniversario.

DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA RECLAMACIÓN:

1. Extravío o sustracción de tarjeta débito, tarjeta crédito o Chequera
 - a. Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
 - b. Copia del extracto donde se reflejen las transacciones.
 - c. Copia de la cédula del reclamante (tarjetahabiente).
 - d. Copia del denuncia formulado ante la autoridad competente.
 - e. Certificación de bloqueo de la tarjeta o chequera hurtada o perdida.
 - f. Certificación del banco en donde se confirme, que no le realizarán ningún reintegro de los valores reclamados
2. Sustracción de dineros retirados de cajeros electrónicos
 - a. Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
 - b. Copia del extracto donde se reflejen las transacciones.
 - c. Copia de la cédula del reclamante (tarjetahabiente).
 - d. Copia del denuncia formulado ante la autoridad competente.
 - e. Certificación de bloqueo de la tarjeta o chequera hurtada o perdida.
 - f. Certificación del banco en donde se confirme, que no le realizarán ningún

reintegro de los valores reclamados

3. Pérdidas originadas en manipulación de cajeros electrónicos
 - a. Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
 - b. Copia del extracto donde se reflejen las transacciones.
 - c. Copia de la cédula del reclamante(tarjetahabiente).
 - d. Copia del denuncia formulado ante la autoridad competente.
 - e. Certificación de bloqueo de la tarjeta hurtada o perdida.
 - f. Certificación del banco en donde se confirme, que no le realizarán ningún reintegro de los valores reclamados.
4. Adulteración o clonación de las tarjetas débito y/o crédito amparados-Compras Fraudulentas por internet
 - a. Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
 - b. Copia del extracto donde se reflejen las transacciones.
 - c. Copia de la cédula del reclamante(tarjetahabiente).
 - d. Copia del denuncia formulado ante la autoridad competente.
 - e. Certificación de bloqueo de la tarjeta hurtada o perdida.
 - f. Certificación del banco en donde se confirme, que no le realizarán ningún reintegro de los valores reclamados.
5. Sustracción de bienes o mercancías adquiridas mediante la utilización de tarjetas débito y/o crédito y/o cheque de chequeras amparadas.
 - a. Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
 - b. Copia del extracto donde se reflejen las transacciones de las compras de los bienes o mercancías.
 - c. Copia de la cédula del reclamante(tarjetahabiente).
 - d. Copia del denuncia formulado ante la autoridad competente.
 - e. Factura de compra de los bienes o declaración extra-juicio por inexistencia de facturas
6. Daños materiales accidentales de bienes o mercancías adquiridas mediante la utilización de tarjetas débito y/o crédito y/o cheque de chequeras amparadas
 - a. Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
 - b. Copia del extracto donde se reflejen las transacciones de las compras de los bienes o mercancías.
 - c. Copia de la cédula del reclamante(tarjetahabiente).
 - d. Copia del diagnóstico técnico de los bienes o mercancías reclamadas.
 - e. Factura de compra de los bienes o declaración extra-juicio por inexistencia de facturas.
7. Paseo Millonario
 - a. Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
 - b. Copia del extracto donde se reflejen las transacciones.
 - c. Copia de la cédula del reclamante(tarjetahabiente).
 - d. Copia del denuncia formulado ante la autoridad competente.

- e. Certificación de bloqueo de la tarjeta hurtada o pérdida.
 - f. Certificación del banco en donde se confirme, que no le realizarán ningún reintegro de los valores reclamados.
8. Protección de documentos, bolso protegido, protección de los contenidos del bolso
- a. Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
 - b. Copia de la cédula del reclamante (tarjetahabiente).
 - c. Denuncio ante las autoridades competentes donde se mencionen los hechos, montos hurtados y reclamados.
 - d. Recibo de pago de reexpedición de documentos reclamados.
 - e. Factura de contenidos // declaración extra-juicio por inexistencia de facturas.
 - f. Cotizaciones de bienes reclamados (bolso y/o billetera, etc.) valor a nuevo de las mismas características.
9. Protección de Llaves
- a. Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
 - b. Copia de la cédula del reclamante (tarjetahabiente).
 - c. Denuncio ante las autoridades competentes donde se mencionen los hechos, montos hurtados y reclamados.
 - d. Recibo de pago de fabricación de llaves.
10. Muerte accidental
- a. Carta formal de reclamación firmada por los beneficiarios.
 - b. Copia auténtica registro civil de defunción.
 - c. Copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios mayores de edad.
 - d. Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
 - e. Informe policial de accidentes de tránsito (en los casos en que aplique).
 - f. Acta de levantamiento del cadáver.
 - g. Comprobante de retiro de la caja, en el que indique fecha y hora la recepción del giro y número de la transacción.
 - h. Original del denuncia de las autoridades competentes, en donde se indiquen las circunstancias de ocurrencia, así como la fecha y hora del delito.
11. Incapacidad total y permanente
- a. Formulario de reclamación debidamente diligenciado por el asegurado.
 - b. Historia clínica completa.
 - c. Calificación emitida por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez o por cualquier entidad de salud autorizada para tal efecto
 - d. Comprobante de retiro, en el que indique fecha, hora y número de la transacción.
 - e. Original del denuncia de las autoridades competentes, en donde se indiquen las circunstancias de ocurrencia, así como la fecha y hora del delito.
12. Gastos médicos por accidente
- a. Formulario de indemnización debidamente diligenciado.
 - b. Historia clínica completa de la atención al momento del accidente.
 - c. Facturas soportes de los gastos médicos / gastos de ambulancia realizados.
 - d. Comprobante de retiro, en el que indique fecha, hora y número de la transacción.
 - e. Original del denuncia de las autoridades competentes, en donde se indiquen las circunstancias de ocurrencia, así como la fecha y hora del delito.

Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro de los términos de ley contados desde la fecha en que el tomador o el asegurado acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
2. ESTE SEGURO NO ES OBLIGATORIO.
3. EL PRESENTE SEGURO ESTÁ SUJETO A EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA QUE SE DESCRIBEN Y SE DEFINEN DETALLADAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN LAS DE CADA UNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES.

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Con la aceptación de los siguientes términos y condiciones usted está de acuerdo en proferir las siguientes declaraciones y autorizaciones.

1. He sido debidamente informado sobre el alcance y las limitaciones de la cobertura del seguro, con base en los amparos y las exclusiones establecidas en las condiciones del contrato, las cuales tengo a mi disposición en la página web <https://www.chubb.com/co-es/> en la cual, también puedo consultar información relevante en materia de protección al consumidor financiero.
2. Autorizo a la entidad tomadora para que descuente de mi estado de cuenta las primas mensuales del presente seguro con sus correspondientes ajustes, de acuerdo con lo pactado en las condiciones generales de la póliza.
3. Autorizo a Chubb Seguros para notificarme de cualquier modificación al contrato de seguro a través de los diferentes medios de comunicación existentes, tales como: notificación escrita, llamada telefónica, correo electrónico, mensaje de texto, entre otros.
4. Autorizo a Chubb Seguros a renovar de manera automática la póliza de seguro y a incrementar el valor asegurado y la prima cada aniversario de la póliza matriz mientras el seguro se encuentre vigente, con base en el IPC del año inmediatamente anterior.
5. Autorizo a Chubb Seguros para que tenga libre acceso a mi historia clínica y para que obtenga copia de ella e información sobre mi estado de salud.
6. Autorizo a Chubb Seguros a recolectar, administrar y usar mis datos personales en los términos previstos en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/12 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) (en adelante la “Regulación”) de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:
 - 1) LA ASEGURADORA utilizará los datos personales que recolecte del asegurado, tales como nombre, apellido y datos de identificación para los propósitos y alcances relacionados con la suscripción y ejecución del contrato de seguro y con las relaciones jurídicas y/o comerciales que se puedan desprender del mismo.
 - 2) LA ASEGURADORA realizará tratamientos tales como la recolección, uso, almacenamiento, análisis, transferencia y transmisión, supresión, entre otras, de los datos personales del asegurado.

- 3) En ese orden de ideas, LA ASEGURADORA podrá compartir, transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, datos personales a Encargados del Tratamiento que sean proveedores vinculados con LA ASEGURADORA como ajustadores, abogados, médicos, digitadores, firmas de asistencia, call centers y, en general, con terceros con quienes LA ASEGURADORA sostiene relaciones jurídicas y/o comerciales relativas todas ellas al contrato de seguro, a los servicios que se desprenden del mismo y a otros productos y servicios relacionados con el objeto social de LA ASEGURADORA, siempre con la finalidad de ejecutar en debida forma el contrato de seguro. En cada uno de esos casos LA ASEGURADORA incluirá un texto o adoptará las medidas necesarias a fin de que se observen los principios previstos en la Regulación y para que se comprometan a tratar dicha información del asegurado de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos de LA ASEGURADORA.
- 4) LA ASEGURADORA también podrá compartir, transferir o transmitir los datos personales a compañías vinculadas, bien sean matrices, filiales, sucursales, establecimientos de comercio o similares que requieran tratar dichos datos personales para efectos de la correcta ejecución del contrato y según las finalidades establecidas en la presente autorización. LA ASEGURADORA adoptará las medidas necesarias a fin de que se observen los principios previstos en la Regulación.
- 5) La autorización que se otorga por medio de este documento incluye una autorización previa, expresa e informada para el tratamiento de datos sensibles relacionados con o necesarios para la ejecución del contrato de seguro. Tales datos sensibles pueden incluir datos de salud. Para estos efectos, LA ASEGURADORA observará lo previsto en la Regulación sobre la materia. el asegurado ha sido informado sobre el carácter enteramente facultativo de la autorización para hacer tratamiento de los datos sensibles.
- 6) LA ASEGURADORA adoptará las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurar que los datos personales del asegurado se encuentren en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- 7) LA ASEGURADORA otorgará al asegurado la oportunidad para conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, o revocar su consentimiento siempre que no exista una obligación legal o contractual que implique que sus datos personales deban permanecer en la base de datos, así como para ejercer los derechos previstos en la Regulación de acuerdo con los procedimientos contemplados en la misma Regulación y en las Políticas de Tratamiento de Datos de la ASEGURADORA que se encuentran publicadas en www.chubb.com.co. Es responsabilidad del ASEGURADO consultar periódicamente esas Políticas de Tratamiento de Datos y sus actualizaciones.
- 8) Tales derechos del asegurado podrán ser ejercidos enviando una comunicación escrita a la dirección de correo electrónico servicioalcliente.co@chubb.com.
- 9) En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales del ASEGURADO, LA ASEGURADORA procederá de acuerdo con lo previsto en la Regulación sobre el particular.
- 10) A la terminación del contrato de seguros por cualquier causa, LA ASEGURADORA se abstendrá de utilizar los datos personales del asegurado para cualquier fin diferente al que éste autorice y las exigidas por la ley aplicable. LA ASEGURADORA adoptará las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar que los datos personales del asegurado no se utilizarán para un fin diferente, pudiendo acordar con el asegurado la eliminación definitiva de los datos personales de los archivos y registros de LA ASEGURADORA.
- 11) Si dentro de las actividades relacionadas con o derivadas del presente documento y, en general, del contrato de seguro, el asegurado debe suministrar a LA ASEGURADORA datos personales de terceros con quienes sostiene una relación familiar, laboral,

contractual, jurídica o comercial de cualquier clase, se entenderá para todos los efectos que el asegurado ha desplegado conductas inequívocas a fin de demostrar que esos terceros han prestado su debido y oportuno consentimiento para la recolección, administración y tratamiento de datos personales en los términos y para los propósitos previstos en este documento. De la misma manera, la ASEGURADORA entenderá que en esos casos existe una legitimación para el ejercicio de los derechos del titular basado en lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1377 de 2013 que prevé la estipulación a favor de otro o para otro.

- 12) En virtud de la relación jurídica y/o comercial que se desprende de este documento, el asegurado expresamente autoriza a LA ASEGURADORA para que esta pueda transferir y/o transmitir los datos personales a empresas que se encuentran ubicadas en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América, con las que LA ASEGURADORA sostiene una relación contractual por pertenecer al mismo grupo comercial de empresas. Esas empresas ubicadas en el extranjero prestarán servicios a LA ASEGURADORA principalmente en materia de realización de copias de seguridad (back-up) y análisis estadístico, administrativo, financiero y/o comercial de la información. Para estos propósitos LA ASEGURADORA implementará las gestiones y procedimientos a que haya lugar de acuerdo con la Regulación, garantizando en todo caso el derecho del asegurado a que esa información se almacene en condiciones de seguridad y a solicitar a LA ASEGURADORA la actualización o rectificación de la misma cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en la Regulación.
- 13) LA ASEGURADORA no utilizará los datos personales del asegurado para actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios de terceros que no tengan una relación contractual con LA ASEGURADORA. En caso de no estar de acuerdo en otorgar su autorización para estos propósitos, puede comunicarse con la línea de atención al cliente de LA ASEGURADORA para realizar la anotación correspondiente.
- 14) Autorizo a LA ASEGURADORA para que utilice mis datos para el control y la prevención del fraude en todas las etapas contractuales y pos-contractuales, así como para la prevención y control de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para estos efectos autorizo a LA ASEGURADORA a que mis datos personales sean compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Operadores de Información y/o Burós de Crédito.
- 15) Autorizo a LA ASEGURADORA para que utilice mis datos para la elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. Lo anterior supone la elaboración de modelos analíticos que tengan como propósitos, entre otros, la predicción de la siniestralidad, cálculo de primas y predisposición de adquisición de una póliza en particular. Para estos efectos autorizo a LA ASEGURADORA a que mis datos personales sean compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Operadores de Información y/o Burós de Crédito.

Para efectos de esta autorización el Responsable del Tratamiento es la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT: 860.026.518-6, domiciliada en la Carrera 7 No 71 – 21 Torre B Piso 7 de la ciudad de Bogotá y con teléfono 3190300. Los titulares podrán ejercer su derecho a la protección de datos descrito anteriormente, presentando una comunicación escrita en el domicilio de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. dirigido al Área de Protección de Datos de la compañía o mediante correo electrónico a servicioalcliente.co@chubb.com

Durante los próximos 15 días hábiles le estaremos enviando el certificado individual de seguro y las condiciones generales de la póliza.

ASISTENCIAS

DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

COMUNICACIÓN PARA EL BLOQUEO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO (ILIMITADO):

En caso de hurto o pérdida de las tarjetas débito o crédito del Beneficiario, la Compañía lo comunicará directamente con la entidad bancaria para realizar el bloqueo de las mismas.

ASESORÍA POR PÉRDIDA O HURTO DE DOCUMENTOS (ILIMITADO):

En caso de pérdida o hurto de Documentos de identificación, La Compañía proporcionará al Beneficiario la información necesaria para que pueda cumplir las formalidades con las autoridades y reemplazar los documentos perdidos o robados. Esta cobertura incluye:

- Información de los lugares para entablar el denuncia.
- Información de los procedimientos para la expedición de los nuevos documentos

TRANSPORTE POR HURTO O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS EN CIUDAD DE RESIDENCIA (1 SERVICIO DE TRANSPORTE POR AÑO)

En caso hurto o pérdida de Documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, estando el Beneficiario en su ciudad de residencia, y si no cuenta con un medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de acompañamiento a través de un conductor y un automóvil, para ser trasladado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos, dentro de su Ciudad de residencia. El conductor esperará en el lugar hasta que el Beneficiario entable la denuncia frente a las autoridades competentes y trasladará al Beneficiario a su residencia permanente. Esta cobertura se encuentra limitada a un (1) servicio de transporte por Beneficiario en el año.

TRANSPORTE POR HURTO O PERDIDA DE DOCUMENTOS EN VIAJE (ILIMITADO):

En caso hurto o pérdida de Documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, y si el Beneficiario no cuenta con un medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, y se encuentra fuera de su Ciudad de residencia permanente, el Beneficiario tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de traslado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos. Esta cobertura es ilimitada en Eventos por Beneficiario.

CERRAJERIA DE EMERGENCIA PARA LA VIVIENDA (ILIMITADO):

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas principales del inmueble asegurado, por el presente anexo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma, por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería

- Reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble.

- Apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas, depósitos, terrazas y apertura de candados.
- Arreglo y/o reposición de puertas (incluyendo hojas y marcos).

CERRAJERIA DE EMERGENCIA PARA EL VEHICULO (ILIMITADO):

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves del vehículo del asegurado, la Compañía enviará al lugar donde se encuentre el vehículo, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores de apertura del vehículo.

HOSPEDAJE POR PÉRDIDA O HURTO DE DOCUMENTOS (HASTA 30 SMDLV DURANTE MAXIMO UMA SEMANA):

En caso de pérdida o hurto de los Documentos de identificación del Beneficiario y si se encuentra fuera de su Ciudad de residencia permanente, la Compañía le prestará los siguientes servicios:

- Asesoría en los trámites de la denuncia
- Servicio de hotel elegido por la Compañía

Quedan excluidos de este servicio los costos como alimentación, teléfono, bebidas y demás servicios diferentes al alojamiento, los cuales correrán por cuenta exclusiva del Beneficiario.

- De ser necesario, La Compañía referenciará y coordinará el transporte del Beneficiario hasta su Ciudad de residencia. El costo de este servicio estará a su cargo del Beneficiario.

Queda entendido que, para tener acceso a recibir el servicio de hospedaje indicado en el presente inciso, el Beneficiario deberá haber hecho previamente la denuncia del hurto de los Documentos de identificación ante las autoridades competentes, donde se especifique detalle, lugar, fecha y hora de ocurrencia de los hechos y deberá enviar a la Compañía copia de dicha denuncia.

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMDLV por evento y se prestará máximo durante una (1) semana, con un límite de un (1) evento por vigencia anual de la póliza.

ASESORÍA JURÍDICA EN CASO DE HURTO EN EL DOMICILIO (ILIMITADO):

En caso de robo o tentativa frustrada en el domicilio del Beneficiario, La Compañía prestará asesoría jurídica telefónica sobre los trámites a seguir por el Beneficiario para la denuncia de los hechos.

ASESORÍA JURÍDICA EN CASO DE HURTO DEL VEHICULO (ILIMITADO):

En caso de robo o tentativa frustrada del vehículo de propiedad del Beneficiario, La Compañía prestará asesoría jurídica telefónica sobre los trámites a seguir por el Beneficiario para la denuncia de los hechos.

ELECTRICISTA DE EMERGENCIA (\$120.000 POR EVENTO – SIN LIMITE DE EVENTOS):

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, roquetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de \$120.000 por evento, el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- b) Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

VIDRIERÍA DE EMERGENCIA (\$120.000 POR EVENTO – SIN LIMITE DE EVENTOS):

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble del asegurado, la Compañía enviará previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de \$120.000 por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- b) Cualquier clase de espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas y vidrios espejo, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sandblasting, o cualquier aditamento adicional instalado.
- c) Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa de deterioro del marco de la ventana.

- d) Vidrios de tipo: Vitrolit o similares insolux o similares, y/o con diseños especiales para aislamiento sonoro o de temperatura.

ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA (ILIMITADO):

La Compañía, a solicitud del beneficiario, prestará el servicio de consultoría jurídica telefónica, en caso de inquietudes en las diferentes ramas jurídicas indicadas en la presente cláusula y bajo las condiciones relacionadas a continuación:

- El servicio de consultoría jurídica telefónica siempre se efectuará con base en la información suministrada por parte del Beneficiario.
- El servicio de consultoría legal telefónica brindado al Beneficiario se limita a conceptos básicos, sin que se comprometa la responsabilidad de LA COMPAÑÍA y sin que sean de obligatorio cumplimiento. Tampoco se puede entender que se constituyan como una acción o instancia judicial.
- Igualmente, no se garantizan los resultados de las acciones que adelante el Beneficiario con base en el concepto obtenido en la consultoría legal brindada por LA COMPAÑÍA.
- Adicionalmente, a solicitud del Beneficiario se brindará asesoría en la elaboración y redacción de documentos legales.
- El servicio de consultoría jurídica telefónica es un servicio ilimitado en eventos por Beneficiario.
- **Derecho laboral**

LA COMPAÑÍA prestará asesoría jurídica telefónica en caso de inquietudes por parte del Beneficiario en temas laborales y de subordinación, como por ejemplo inquietudes referentes al contrato laboral del Beneficiario, pensión, cesantías, etc.

- **Derecho de familia**

A solicitud del Beneficiario, y en caso de inquietudes referentes a derecho de familia, LA COMPAÑÍA prestará la asesoría jurídica telefónica necesaria, para responder a dicha solicitud. Se resolverán inquietudes referentes a problemas personales y patrimoniales entre los miembros que integran la familia, como manejo de deudas del Beneficiario fallecido, hipotecas, herencias.

- **Responsabilidad civil**

LA COMPAÑÍA brindará asesoría jurídica telefónica frente a las inquietudes en materia de responsabilidad civil (contractual y extracontractual) que el Beneficiario de a conocer, en este se incluyen inquietudes sobre daños a terceros o incumplimientos de contratos.

- **Derecho civil**

A solicitud del Beneficiario, y en caso de inquietudes referentes a derecho civil, LA COMPAÑÍA prestará la asesoría jurídica telefónica necesaria, para responder a dichas inquietudes. Se resolverán inquietudes referentes a problemas entre vecinos, administración de conjuntos residenciales y deudas con administración.

TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES (ILIMITADO):

La Compañía se encargará de transmitir y cubrir los costos de los mensajes urgentes que le encargue el Beneficiario, derivados de los servicios prestados el presente Programa de Asistencia.

SERVICIOS DE REFERENCIA (ILIMITADO):

En caso de accidente o enfermedad del beneficiario, La Compañía referenciará y coordinará los servicios requeridos por el mismo, como envío de ambulancia, médico domiciliario y/o enfermera. El costo de los servicios referidos estará por cuenta del asegurado.

EXCLUSIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

No son objeto de la cobertura de asistencia las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- b) Los servicios adicionales que el Beneficiario haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia profesional bajo su cuenta y riesgo y por ello es que se excluyen igualmente, reembolsos de dineros derivados de cualquier servicio descrito en el presente anexo.
- c) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales y/o eventos de orden psiquiátrico de carácter agudo crónico. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de estos.
- d) Lo relativo y derivado de gastos de asistencia por embarazo, el parto y/o sus complicaciones.
- e) Cuando sea autor o cómplice del hurto, el cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente del beneficiario dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del beneficiario.

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del Beneficiario.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los que se produzcan con ocasión de la participación del Beneficiario en apuestas, riñas o desafíos.

Notificaciones: SUCURSAL CALI CALLE 64 NORTE No. 5BN – 146 OFICINA B2 TELÉFONO (+57 602) 489 -84 -84

Líneas de atención al cliente: Línea Gratuita Nacional: 01 8000 917500: Línea Fija en Bogotá: (+57) 601 3190402. Opción 3 Email: Servicioalcliente.co@Chubb.com Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 5:00 p.m. • Línea de Atención Inmediata para Póliza de Exequias: Desde Bogotá: (+57) 601 6260836 • Líneas Gratuitas Nacionales: 01 8000 129974 / 01 8000 129975 DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia. Carrera 11 A # 96 – 51 Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (+57) 601 610 8161 / (+57) 601 610 8164 Fax: (+57) 601 610 8164 E-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com- Página Web: <https://www.ustarizabogados>